

**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-08**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA
LA ELECCIÓN Y/O REELECCIÓN DE COORDINACIONES DE COMISIONES; DE
LAS REGIONES Y COORDINACIÓN DE LOS ORGANISMOS GARANTES DE
LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

CONSIDERANDO

1. Que derivado de la Reforma Constitucional en materia de Transparencia, la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), así como la normatividad secundaria emitida por disposición expresa de ésta, especialmente la referida para la organización del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, Sistema Nacional), permite a México contar con un diseño institucional único en el mundo. Este andamiaje legal le otorga al Sistema Nacional los elementos necesarios para hacer efectivos el ejercicio y la garantía del derecho de acceso a la información en todo el territorio nacional.
2. Que el Sistema Nacional se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano y tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Que para el adecuado desarrollo de las actividades del Sistema Nacional, conforme al artículo 27 fracción I de los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, Lineamientos de las Instancias del SNT), se constituyó la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones.
4. Que el artículo 28, fracciones I, IV, X de los Lineamientos de las Instancias del SNT establecen que serán atribuciones de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, entre otras: formular propuestas de disposiciones de carácter general que tengan como objetivo el cumplimiento de la Ley y del Sistema Nacional; elaborar las propuestas de normatividad; analizar las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional, así como elaborar y proponer

**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-08**

modificaciones a las mismas, y analizar y difundir criterios de interpretación en relación con las materias de transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

5. Que el 31 de agosto de 2017, se presentó en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional, el “Reglamento para la elección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas”; una vez recibido, se entró a su estudio y, previa discusión, se acordó modificar su denominación por “Lineamientos para la Elección y/o Reección de Coordinaciones de Comisiones; de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas” así como ajustes de fondo y forma, y se aprobó por unanimidad en términos generales.
6. Que con la finalidad de que el Consejo Nacional se encuentre en posibilidades de analizar, discutir y, en su caso aprobar los Lineamientos para la elección y/o reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las entidades federativas, la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, solicitó al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, a través de oficio del 18 de septiembre de 2017, que el Dictamen correspondiente fuera enlistado en el Orden del Día de la sesión a celebrarse el 05 de octubre del año en curso.
7. Que los integrantes de este Consejo Nacional comparten en general las razones expuestas por la Comisión Jurídica del Sistema Nacional de Transparencia, en cuanto a contar con un instrumento normativo, que tenga por objeto regular las fases y etapas del procedimiento del proceso de elección de las Instancias del Sistema Nacional de Transparencia, es decir, de las Coordinaciones de los Organismos Garantes de la Entidades Federativas, Regionales y de Comisiones.

Que para este Consejo Nacional, esta propuesta es oportuna al considerar que el ocho de octubre de dos mil quince fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.

**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-08**

Que en dichos Lineamientos se prevé que los integrantes del Sistema Nacional pueden participar en espacios de coordinación, colaboración, dialogo, discusión, deliberación, análisis y propuestas conformando las Comisiones y Regiones; espacios que serán coordinados, según corresponda, por la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Coordinación Regional y Coordinación de Comisión. Y que cada una de estas Coordinaciones tendrá un Coordinador que realizará las funciones establecidas en los artículos 12, 20 y 44, respectivamente, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, durarán en su encargo un año a partir de su designación con posibilidad de ratificación por un periodo igual.

En tal sentido, para este Consejo Nacional resulta viable contar con un instrumento normativo que prevea con claridad las etapas de los procesos de elección de dichas coordinaciones, previendo lo relativo a temas como plazos, requisitos, acuerdos, notificaciones de los registros, así como las condiciones y formas en que se llevará a cabo la elección de los Coordinadores de Comisión, Región o de Organismos Garantes, entre otras reglas.

Que para los integrantes de este Consejo Nacional la propuesta planteada es además oportuna porque recoge la experiencia de organización y desarrollo de los dos procesos de elección previos que se han dado, retomando aspectos de regulación que se plasmaron en disposiciones transitorias de los, o bien en el contenido y alcance de las Convocatorias que se emitieron en su momento para los procesos de los años 2015 y 2016, y que permitieron establecer reglas o condiciones como la de realizar el proceso en una misma jornada electoral; es decir, en un mismo evento, lugar y con horarios ordenados para cada elección, además de prever las mismas reglas para cada una de las elecciones, las fases del proceso y plazos para llevarlas a cabo, como son las de emitir la Convocatoria, la conformación del Colegio Electoral, registro de aspirantes a las Coordinaciones (Recepción de documentos), del acuerdo del Registro de Candidaturas a las Coordinaciones, publicidad de Candidatos a las Coordinaciones, de la forma de la elecciones de Coordinador Regionales y de Coordinador de los Organismos garantes de las Entidades Federativas, notificación de los Resultados de los Coordinadores de las instancias del Sistema Electos, entre otras. Y todo ello para contar así con un proceso ordenado, objetivo, cierto, imparcial y transparente, y generar las condiciones que incidieran en el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación y colaboración, así

**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-08**

como para ahondar en los espacios de dialogo de las instancias del Sistema Nacional de Transparencia.

O bien el instrumento normativo planteado recoge de manera adecuada la experiencia de los procesos anteriores, de contar con un Colegio Electoral, y cuya creación en un inicio se pensó como temporal, en términos del transitorio Cuarto de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, y cuyo Colegio Electoral se le ha encomendado ser el responsable de llevar a cabo el proceso de elección del Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, de los Coordinadores Regionales y de los Coordinadores de las Comisiones a que hace referencia el Capítulo Quinto de los Lineamientos antes invocados. Y cuyo Colegio Electoral se planteó como instancias colegiada, conformada con dos representantes de cada una de las Regiones establecidas en el artículo 15 de los Lineamientos citados, más el Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o al representante que para tal efecto designe, así como el de procurar una conformación bajo un criterio de equidad y género. Siendo el caso, que prácticamente esta figura es recogida en el instrumento normativo planteado, pero ya con el carácter permanente.

Por lo que para este Consejo Nacional el instrumento normativo planeado por la Comisión Jurídica, efectivamente es oportuno ya que retoma esas experiencias, pero reforzándola en primer lugar al plantear que queden en un instrumento normativo, con disposiciones ordinarias y de carácter reglamentario, y no meramente transitorias o dejar la regulación en una Convocatoria, y con ello construir un procedimiento (electivo) tutelado por las normas jurídicas. Y en segundo lugar, porque propone disposiciones adicionales, con el fin de que el proceso de elección y/o ratificación de las Coordinaciones de las Instancias del Sistema Nacional de Transparencia, permitan además estimular la participación democrática de los integrantes de las instancias del Sistema Nacional; privilegiar el trabajo, la capacidad y la experiencia de quienes aspiren a ser Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Coordinadores Regionales y Coordinadores de las Comisiones y garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos los candidatos a ser Coordinador de los Organismos



Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-08

Garantes de las Entidades Federativas, Coordinadores Regionales y Coordinadores de las Comisiones.

8. Asimismo, los integrantes del Consejo Nacional, y a propuesta de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, se estima oportuno y viable desde el punto de vista técnico realizar unas mínimas adecuaciones al decreto de Lineamientos, que se reducen prácticamente a los aspectos siguientes: el primero a adecuaciones de redacción, estilo y forma; y el segundo el de precisar que determinadas notificaciones también deberán realizarse al correo o dirección electrónica de los integrantes del SNT, y no reducirlo solo a la página del Sistema Nacional, y además de puntualizar que la notificaciones corren a cargo del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, para dejar clara la responsabilidad al respecto, y se esté en condiciones de dar cumplimiento dentro de los plazos previstos a cada una de las etapas del proceso de elección y/ o ratificación respectivo, y en cuyo caso se encuentran las acciones de publicidad.

En razón de lo anterior, la propuesta que se incorporaría al **Anexo 1** para su aprobación conjunta al instrumento, es la siguiente:

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN JURÍDICA, DE CRITERIOS Y RESOLUCIONES DEL SNT	PROPUESTA DE REDACCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO
Artículo 11. El Colegio Electoral se conformará con dos representantes de cada una de las Regiones establecidas en el artículo 15 de los Lineamientos y el Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o al representante que para tal efecto designe.	Artículo 11. El Colegio Electoral se conformará con dos representantes de cada una de las Regiones establecidas en el artículo 15 de los Lineamientos y el Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o <u>el</u> representante que para tal efecto designe.
Artículo 13. El Colegio Electoral emitirá la Convocatoria a más tardar treinta días antes a que concluya el periodo para el que fueron designados los actuales Coordinadores; debiendo ser publicada en la página de internet del Sistema Nacional; haciéndose de conocimiento esa publicación a los integrantes del Sistema Nacional por conducto de cada uno de los Coordinadores.	Artículo 13. El Colegio Electoral emitirá la Convocatoria a más tardar treinta días antes a que concluya el periodo para el que fueron designados los actuales Coordinadores; debiendo ser publicada en la página de internet del Sistema Nacional; haciéndose de conocimiento esa publicación a los integrantes del Sistema Nacional <u>a sus correos electrónicos institucionales por conducto del Secretario Ejecutivo del SNT.</u>
Artículo 16. ...	Artículo 16. ...

**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-08**

III. Adicional a su publicación, se deberá remitir el Acuerdo a los correos electrónicos de los integrantes de la Comisión o Región que corresponda adjuntando el Plan de Trabajo de cada uno de los Candidatos.

III. Adicional a su publicación, el Secretario Ejecutivo del SNT deberá remitir el Acuerdo a los correos electrónicos de los integrantes de la Comisión o Región que corresponda adjuntando el Plan de Trabajo de cada uno de los Candidatos.

Artículo 18.

...
III. En esa misma fecha y en la misma publicación a que se refiere el numeral que antecede, se deberá acompañar o adjuntar el Plan de Trabajo de cada uno de los Candidatos a Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas y hacerlos llegar a los integrantes del Sistema Nacional a sus respectivos correos electrónicos.

Artículo 18.

...
III. En esa misma fecha y en la misma publicación a que se refiere el numeral que antecede, el Secretario Ejecutivo del SNT deberá acompañar o adjuntar el Plan de Trabajo de cada uno de los Candidatos a Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas y hacerlos llegar a los integrantes del Sistema Nacional a sus respectivos correos electrónicos.

9. Que este Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver con fundamento en lo dispuesto en 1, 2, 4, 5, 6, 10, fracción I y demás aplicables del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sobre la propuesta que hace llegar la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones.
10. Que en el punto número 13 del Orden del Día, de la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2017, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 05 de octubre de 2017, fue presentado, sometido a discusión y aprobado por unanimidad el Dictamen que emite la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional, sobre el Proyecto de Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones; de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, con las debidas consideraciones de redacción, estilo y forma.

Por la razones expuestas y con fundamento en lo establecido por los artículos 31 fracciones I y XIV, y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 10 fracciones I y VII y 12, fracciones VII y XIV del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y artículos 4, 11 fracción IX, 19 fracciones I y IV, 23, 26 I, IV y XIV, 28 fracción IV de



Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-08

los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones; de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas” (**Anexo 1** del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-XX).

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la misma fecha de su emisión.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a publicar el Acuerdo de mérito en el Diario Oficial de la Federación, así como su versión integral con el anexo correspondiente en la página del Sistema Nacional de Transparencia, mismos que estarán disponibles para su consulta en el vínculo electrónico siguiente: <http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-XX.pdf>

De manera adicional, envíese a las direcciones de correo electrónico institucional de los integrantes del Sistema Nacional, a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo (federico.guzman@inai.org.mx).

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 05 de octubre del presente año, en la Ciudad de México, lo que se certifica y hace constar con fundamento en el artículo 12 fracción XII y 13 fracción VII del *Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*.

Dr. Francisco J. Acuña Llamas
Presidente del Consejo Nacional
del Sistema Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección
de Datos Personales

Lic. Federico Guzmán Tamayo
Secretario Ejecutivo
del Consejo Nacional del Sistema
Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

ANEXO 1 DEL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-XX

**LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y/O REELECCIÓN DE
COORDINACIONES DE COMISIONES, DE LAS REGIONES Y COORDINACIÓN
DE LOS ORGANISMOS GARANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. El presente Lineamiento tiene por objeto normar el procedimiento y los plazos y términos del proceso de selección de las Coordinaciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Regionales y de Comisiones del Sistema Nacional, así como garantizar el ejercicio de los derechos de los candidatos, a través de la resolución de las controversias que se susciten durante la elección.

Artículo 2. Para efecto del presente Lineamiento, se entenderá por:

I. Colegio Electoral: Órgano colegiado, facultado para organizar y garantizar la imparcialidad de las elecciones de las Coordinaciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Regionales y de Comisiones.

II. Comisiones: Instancias de trabajo de carácter especial u ordinario, especializadas y conformadas por integrantes del Sistema Nacional para coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar y analizar asuntos y temas de interés en las materias del propio Sistema Nacional, las cuales podrán ser presenciales o remotas, siendo presenciales cuando de manera personal concurren los asistentes y remotas cuando la participación sea mediante el uso de las tecnologías de la información;

III. Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas: El representante electo de los Organismos Garantes que los representa a nivel nacional;

**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-08**

IV. Instituto: El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

V. Ley General de Transparencia: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VI. Ley General de Protección de Datos Personales: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

VII. Lineamientos: Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

VIII. Plan de trabajo: Propuestas elaboradas por cada uno de los candidatos a las Coordinaciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Regionales y de Comisiones;

IX. Organismos Garantes: Aquellos especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en las Entidades Federativas, en términos de los artículos 6o., 116 fracción VIII, y 122, apartado A, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Sesión de Trabajo: Espacio de deliberación, coordinación, colaboración, diálogo, discusión, análisis y propuestas para los asuntos que sean competencia del Sistema Nacional;

XI. Lineamiento: Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones; de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas;

XII. Proceso Electoral: Aquel que comprende desde el envío de la Convocatoria hasta el día de la elección.

XIII. Secretaría Ejecutiva: Integrante del Sistema Nacional que coadyuva con el desarrollo de los trabajos, cuyo titular será nombrado por el Pleno del Instituto; y

XIV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-08**

Artículo 3. Podrán participar en los procesos de elección para la renovación o reelección de Coordinadores de las Coordinaciones, los integrantes de las distintas instancias del Sistema Nacional.

Los candidatos deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 47 y 48 de los Lineamientos, según sea el caso, y registrar la candidatura en los términos y condiciones previstos en el presente Lineamiento. Las elecciones de los Coordinadores de Comisión y de Región deberán realizarse antes de la elección del Coordinador de los Organismos Garantes. Las elecciones deberán realizarse a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la Convocatoria que al efecto emita el Colegio Electoral.

TÍTULO SEGUNDO

Del proceso para la elección y/o reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas

Capítulo Primero

De los principios y objetivos del proceso

Artículo 4. Los principios bajo los cuales se regirá el proceso electoral son los siguientes:

Principio de legalidad, el cual consiste en garantizar que las actuaciones del proceso electoral se lleven a cabo en estricto apego a las disposiciones establecidas en el presente lineamiento y demás normatividad aplicable.

Principio de imparcialidad, el cual consiste en garantizar que las actuaciones del Colegio Electoral sean ajenas a los intereses de los participantes, y sin favorecimientos indebidos.

Principio de certeza, el cual consiste en garantizar que los participantes en el proceso electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad las reglas a que se encuentra sujeta su actuación y la del Colegio Electoral.

Principio de equidad, el cual consiste en garantizar la participación en condiciones de igualdad, de todos los supeditados al proceso electoral.

**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-08**

Principio de autonomía e independencia, el cual consiste en garantizar que las decisiones del Colegio Electoral se ejerzan sin alguna influencia ajena al proceso electoral, que pudiera vulnerar la aplicación de las disposiciones y principios establecidos en el presente lineamiento.

Artículo 5. El proceso para la elección de las Coordinaciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Regionales y de Comisiones tiene como objetivos:

- I. Construir un procedimiento organizado que brinde certeza jurídica.
- II. Estimular la participación democrática de los integrantes de las instancias del Sistema Nacional.
- III. Privilegiar el trabajo, la capacidad y la experiencia de quienes aspiren a ser Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Coordinadores Regionales y Coordinadores de las Comisiones.
- IV. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos los candidatos a ser Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Coordinadores Regionales y Coordinadores de las Comisiones.

**Capítulo Segundo
Del proceso**

Artículo 6. El proceso para la elección o reelección de las Coordinaciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Regionales y de Comisiones inicia al expedirse la convocatoria respectiva y concluye ordinariamente con la designación de los candidatos a los puestos de elección o reelección por parte del Colegio Electoral, así como extraordinariamente con la resolución del último medio de impugnación interpuesto en contra de la determinación del Colegio Electoral.

Artículo 7. La celebración del proceso electoral se llevará a cabo con el apoyo del Secretario Ejecutivo, el cual contará con el personal necesario para el desarrollo de las actividades.

Artículo 8. Las elecciones de las Coordinaciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Regionales y de Comisiones deberán llevarse a cabo transcurrido un año de la elección ordinaria, comenzando con la

**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-08**

etapa de renovación o reelección de dichas coordinaciones y de sus respectivas secretarías.

Artículo 9. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

**Capítulo Tercero
Del Colegio Electoral**

Artículo 10. Los Organismos Garantes de las entidades federativas integrantes del Sistema Nacional, nombrarán un Colegio Electoral para el proceso de selección del Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, de los Coordinadores Regionales y de los Coordinadores de las Comisiones.

Artículo 11. El Colegio Electoral se conformará con dos representantes de cada una de las Regiones establecidas en el artículo 15 de los Lineamientos y el Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o el representante que para tal efecto designe

Artículo 12. El Colegio Electoral es responsable de llevar a cabo el proceso de elección del Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, de los Coordinadores Regionales y de los Coordinadores de las Comisiones a que hace referencia el Capítulo Quinto de los Lineamientos.

Para llevar a cabo dicha designación, los Organismos Garantes integrantes de las regiones deberán enviar vía correo electrónico a los Coordinadores Regionales y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, la propuesta de quiénes serán los representantes de la Región dentro del Colegio Electoral.

Las propuestas procurarán conformarse bajo un criterio de equidad y género; las Comisionadas o Comisionados que hayan sido propuestos por un mayor número de instituciones integrantes serán los representantes de cada una de las Regiones.

Para que la elección de los miembros del Colegio sea válida deberán pronunciarse al menos la mitad más uno de los órganos que integran la región de que se trate



**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-08**

Los integrantes de dicho Colegio Electoral no podrán ser candidatos a cualquiera de las coordinaciones que se elegirán en el proceso electoral cuya elección calificarán.

Capítulo Cuarto

**De la Convocatoria para el Proceso de Elección y/o Reelección de
Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los
Organismos Garantes de las Entidades Federativas.**

Artículo 13. El Colegio Electoral emitirá la Convocatoria a más tardar treinta días antes a que concluya el periodo para el que fueron designados los actuales Coordinadores y/o Secretario Ejecutivo de SNT; debiendo ser publicada en la página de internet del Sistema Nacional; haciéndose de conocimiento esa publicación a los integrantes del Sistema Nacional por conducto de sus correos electrónicos institucionales.

Artículo 14. La Convocatoria a la que se hace alusión en el artículo anterior, deberá contener como mínimo:

- I. La mención expresa de cada uno de los cargos a elegirse;
- II. Antecedentes y Fundamentos que sirvan de sustento para la emisión de la misma;
- III. Bases del Proceso de Elección de los Coordinadores de las Instancias del Sistema Nacional;
- IV. Fechas y Procedimiento de Registro de candidatos para las Coordinaciones; y
- V. Calendario de las Fases del Procedimiento para la Elección Ordinaria de Coordinadores, y
- VI. Lugar, fecha y hora en la que se desarrollará la Jornada Electiva.
- VII. Correo electrónico del Colegio Electoral erigido.

Capítulo Quinto Del Proceso de Registro de Candidatos

Artículo 15. Para el Registro de Candidatos a ser Electos y/o Reelectos como Coordinadores de las Comisiones y Regiones del Sistema Nacional; deberán remitir a la dirección de correo electrónico del Colegio Electoral, los siguientes documentos a efecto de cumplir con los requisitos del artículo 48 de los Lineamientos:

I. Documento con el que acredite ser integrante del Sistema Nacional para todo el periodo que desempeñará la función, mismo que consistirá en copia simple de la constancia de nombramiento o equivalente emitido por la autoridad competente, o la publicación del mismo en el medio de difusión oficial correspondiente;

II. Carta firmada por el candidato dirigida al Colegio Electoral, en donde manifieste su voluntad de participar en el proceso de elección de Coordinador de Comisión o de Región, señalando en su caso de manera precisa y clara la Instancia por la que desee participar para coordinar, esto es Comisión Ordinaria, o de Región.

III. Documento que contenga su propuesta de Plan de Trabajo de resultar electo, detallando estrategias y líneas de acción a realizar, en su caso, y

IV. Carta firmada dirigida al Colegio Electoral en la que bajo protesta de decir verdad manifieste no haberse inscrito para contender por algún otro cargo de Coordinación, y que de ser electo, durante el periodo de su encargo no ostentará otro puesto de Coordinación de manera simultánea.

Artículo 16. El procedimiento para la recepción y revisión de documentos a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a las fases y plazos siguientes:

Primera Fase. Recepción de documentos. Los interesados deberán enviar los documentos con los que acrediten el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo, dentro de los siete días siguientes al que se haya publicado la Convocatoria en la página de internet del Sistema Nacional. El envío deberá hacerse a la dirección de correo electrónico del Colegio Electoral a la que tendrán acceso los miembros del colegio electoral; en el entendido que entre la publicación de la Convocatoria y el inicio del registro debe mediar por lo menos un plazo de diez días.

**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-08**

Segunda Fase. Una vez vencido el plazo a que se refiere la fase anterior, el Colegio Electoral emitirá el Acuerdo respectivo de la procedencia o improcedencia del Registro de Candidaturas para las Coordinaciones de las Comisiones y de las Regiones.

Lo previsto en esta Fase se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

I. El Acuerdo a que se refiere esta fase deberá contener, por lo menos: El nombre de la Comisión o Región, y el nombre del o de los Candidatos a Coordinador de Comisión o Región que se registraron y que cumplieron con los requisitos para su registro.

II. El Acuerdo deberá ser publicado en la página electrónica del Sistema Nacional, con el apoyo del Secretario Ejecutivo del SNT, y

III. Adicional a su publicación, el Secretario Ejecutivo del SNT deberá remitir el Acuerdo a los correos electrónicos de los integrantes de la Comisión o Región que corresponda adjuntando el Plan de Trabajo de cada uno de los Candidatos.

Artículo 17. Para el Registro de candidatos a Coordinador de Organismos Garantes de las Entidades Federativas; deberán remitir a la dirección de correo electrónico del Colegio Electoral, los siguientes documentos a efecto de cumplir con los requisitos del artículo 47 de los Lineamientos de las Instancias:

I. Documento con el que acredite que ocupará la presidencia del Organismo Garante estatal para todo el periodo que desempeñará la función, mismo que consistirá en copia simple de la constancia de nombramiento o equivalente emitida por la autoridad competente o la publicación del mismo en el medio de difusión oficial;

II. Documento con el que acredite contar con la aprobación del Pleno u órgano de dirección equivalente de su Organismo Garante, mismo que deberá constar en copia certificada;

III. Carta firmada por el candidato, dirigida al Colegio Electoral en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección de Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas;

IV. Documento que contenga su propuesta de Plan de Trabajo, detallando estrategias y líneas de acción a realizar en caso de resultar electo;

**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-08**

V. Carta firmada por el candidato, dirigida al Colegio en la que bajo protesta de decir verdad manifieste no haberse inscrito para contender por algún otro cargo de Coordinación, y que de ser electo, durante el periodo de su encargo no podrá ostentar otro puesto de Coordinación de manera simultánea.

Artículo 18. El procedimiento para la recepción y revisión de documentos a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a las fases y plazos siguientes:

Primera Fase. Recepción de documentos. Los interesados deberán enviar a la dirección de correo electrónico del Colegio Electoral, los documentos dentro de los siete días siguientes al que se haya publicado la Convocatoria en la página de internet del Sistema Nacional; en el entendido que entre la publicación de la Convocatoria y el inicio del registro debe mediar por lo menos un plazo de diez días.

Segunda Fase. Del Acuerdo del Registro de Candidaturas y su publicidad. El Colegio Electoral emitirá el Acuerdo, respecto de la procedencia o improcedencia del Registro de Candidaturas para la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas.

Lo previsto en esta Fase se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

I. Los Acuerdos a que se refiere esta fase deberán contener, por lo menos: El nombre del o de los Candidatos a Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas que se registraron y que cumplieron con los requisitos para su registro.

II. El Colegio Electoral publicará el Registro de Candidaturas a Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas del Sistema Nacional de Transparencia, a más tardar al día siguiente de su emisión en la página electrónica del Sistema Nacional de Transparencia, con el apoyo del Secretario Ejecutivo del SNT, y

III. En esa misma fecha y en la misma publicación a que se refiere el numeral que antecede, el Secretario Ejecutivo del SNT deberá acompañar o adjuntar el Plan de Trabajo de cada uno de los Candidatos a Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas y hacerlos llegar a los integrantes del Sistema Nacional a sus respectivos correos electrónicos.

**Capítulo Sexto
De la Divulgación del Plan de Trabajo**

Artículo 19. El Plan de Trabajo de los candidatos a las Coordinaciones de Comisiones; de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas; deberá estar disponible para su consulta y descarga en la página de internet del Sistema Nacional, a partir de que publiquen los acuerdos de registros de candidaturas, así como remitirse a los correos oficiales.

Capítulo Séptimo De la Jornada Electiva

Artículo 20. En la fecha y lugar que para tal efecto se establezca en la Convocatoria, se desarrollará la Jornada Electiva, en dos fases:

Primera Fase. Determinación de los miembros del colegio electoral que recibirán los votos y realizarán el escrutinio de cada elección.

I. Mediante insaculación se decidirá que integrantes del colegio estarán en cada mesa receptora de la votación.

II. En caso de que el comisionado insaculado sea miembro de la coordinación temática o regional a la que le corresponde calificar la elección, se realizará una nueva insaculación para designar un nuevo miembro del colegio. En todos los casos no se permitirá que quien realice la calificación sea miembro de la coordinación que se vote.

III. De igual manera, si el integrante del colegio electoral pertenece al mismo órgano garante que alguno de los candidatos, deberá repetirse la insaculación para nombrar un nuevo miembro que califique la elección.

Segunda Fase. Verificación del Quórum y declaración de instalación.

I. El Colegio Electoral, en la fecha y hora prevista para la elección, verificará el quórum de la Comisión, Región o Sesión del Sistema Nacional, según corresponda. Verificado el quórum, se declarará instalada la sesión respectiva, y

II. De conformidad con el artículo 62 de los Lineamientos, si llegada la hora que se fijó para la sesión que corresponda no se reúne el quórum requerido, se dará un tiempo de espera máximo de 30 minutos, transcurrido dicho plazo el Colegio Electoral hará constar tal situación en el acta de la sesión tomándose la presente

**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-08**

como ulterior convocatoria y quedando notificados en ese mismo momento todos los integrantes, para iniciar la sesión con quienes estuvieren presentes.

Tercera Fase. De la votación. Durante la sesión las votaciones se realizarán de la siguiente manera:

I. En el caso de los Coordinadores de Comisiones, la votación se hará de manera nominal y secreta sólo por los integrantes que la conforman de acuerdo al padrón vigente. Los votos que se emitan se depositarán en la urna correspondiente.

II. Para los casos de las Coordinaciones de Región y de Organismos Garantes de las Entidades Federativas, la elección se llevará a cabo por medio del voto institucional que emita cada Presidenta o Presidente, o bien, la Comisionada o Comisionado del Organismo Garante, que para tales efectos hubiere designado su Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Transparencia. El voto institucional deberá ser depositado en la urna respectiva.

**Capítulo Octavo
Del Método de Votación**

Artículo 21. Una vez realizada y cerrada la votación, los miembros del colegio electoral encargados del desarrollo de la sesión procederán al escrutinio y cómputo de los votos emitidos para la elección que corresponda, para lo cual se contarán las boletas o votos institucionales respectivos y mostrarán el resultado correspondiente.

Será el ganador la persona que obtenga la mayoría simple de los votos, bajo las reglas establecidas en los artículos 42 y 46 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. La Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas será electa por mayoría simple de votos de los Organismos Garantes, correspondiendo un voto a cada uno de éstos;

II. Las Coordinaciones Regionales serán electas por mayoría simple de los Organismos Garantes de las entidades federativas integrantes de la región, correspondiendo un voto a cada uno de éstos; y

III. Las Coordinaciones de las Comisiones serán elegidas por mayoría simple de los integrantes presentes de la Comisión de que se trate.



Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-08

IV. En caso de empate en la votación, ésta deberá repetirse en la misma sesión; si resultare empate por segunda vez, el Colegio Electoral emitirá una nueva convocatoria para la elección respectiva la cual deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de los seis días naturales siguientes.

Artículo 22. Para la elección de los Coordinadores de Comisiones, la votación se hará de manera nominal y secreta sólo por los integrantes que la conforman al día en que se emita la Convocatoria respectiva, con el padrón vigente que se acompañe a la emisión de ésta.

El padrón de integrantes de cada comisión debe quedar elaborado y hacerse público en la primera quincena del mes de agosto de cada año. Durante los cinco días hábiles siguientes a su publicación podrán hacerse las observaciones que se consideren pertinentes respecto de la indebida inclusión o exclusión de algún representante, mismas que deberán ser resueltas por la secretaria ejecutiva y el coordinador de la comisión temática cuyo padrón fue observado, dentro de los siguientes diez días hábiles posteriores a su presentación.

Artículo 23. La elección de Coordinaciones de Región y de Organismos Garantes de las Entidades Federativas, se llevará a cabo por medio del voto institucional que emita cada Presidenta o Presidente, o bien, la Comisionada o Comisionado del Organismo Garante, que para tales efectos hubiere designado su Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Transparencia.

En caso de que el Organismo Garante no pueda estar presente en la elección de Coordinaciones de Región y de Organismos Garantes de las Entidades Federativas, el voto institucional se hará llegar por paquetería, correo certificado con acuse de recibo o entrega por parte de un miembro del organismo garante, previamente autorizado por el Pleno.

El voto institucional deberá ser respaldado, conforme a los Lineamientos, por el documento en el que conste el acuerdo de Pleno respectivo que para el efecto se haya aprobado con anterioridad a la elección. Los documentos a que alude el presente párrafo serán entregados en copia certificada al Colegio Electoral al momento de emitir el voto, en ellos debe constar, cuando menos, lo siguiente: que fue sometida al Pleno del órgano garante la determinación del candidato que recibirá el voto; si fue decidido por mayoría o unanimidad; el nombre del candidato y el cargo para el que se le otorga el voto y, en caso de que no asista el Presidente, el nombre del Comisionado que será portador del mismo y lo entregará el día de la elección.



Capítulo Noveno

De la Declaración de Validez, Designación y/o Reelección de Coordinadores

Artículo 24. El Colegio Electoral en la sesión respectiva dará cuenta de los resultados de la votación a los integrantes presentes de la Comisión, de la Región o del Sistema Nacional de Transparencia, según sea el caso, y procederá a declarar la validez de las elecciones y las designaciones de los Coordinadores, para posteriormente llevar a cabo la toma de protesta de la persona elegida, a partir de ese momento iniciará el periodo de encargo para el que fue electo, que concluirá pasado un año de la elección.

Por lo que hace a los Coordinadores que hayan sido reelectos, no podrán ser elegidos para un tercer periodo, de conformidad con el artículo 46 de los Lineamientos.

Una vez que sea electo el Coordinador, deberá de nombrar a un Secretario, quien deberá de ser integrante de la Comisión y a quien se le protestará, si se encuentra presente en la misma terna de protesta del Coordinador.

Capítulo Décimo

De las ausencias, renuncia y suplencias

Artículo 25. En caso de ausencia temporal del Coordinador, el Secretario será el encargado de suplirlo.

Artículo 26. En caso de ausencia definitiva o renuncia del Coordinador, será el Secretario el encargado de suplirlo por lo que reste de ese periodo, o en su defecto, hasta que dé inicio el procedimiento establecido en el Capítulo Cuarto del presente Lineamiento.

TÍTULO TERCERO

De las controversias del proceso

Capítulo Único

Artículo 27. La interpretación, controversia o situación no prevista en el presente Lineamiento, así como las inconformidades o impugnaciones que se

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-08

presenten durante el proceso, serán resueltas por el Colegio Electoral, en reunión de trabajo extraordinaria convocada con urgencia para esos efectos.

Las impugnaciones no suspenden el proceso. En caso de que resulten procedentes, dará lugar a la emisión de nueva convocatoria.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo del Sistema Nacional y será publicado en la página de internet del Sistema Nacional.

Segundo. Las modificaciones que posterior a su entrada en vigor se realicen a este Lineamiento, deberán efectuarse a más tardar treinta días hábiles antes del inicio del Proceso Electoral y publicarse de igual manera en la página de internet del Sistema Nacional.

Tercero. Por única ocasión, y a fin de efectuar en tiempo los procedimientos de elección y/o relección, se entenderá que los plazos establecidos en el artículo 22, segundo párrafo, empezarán a contarse a partir del día siguiente en que se apruebe el presente Lineamiento por parte del Consejo Nacional de Transparencia.